

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003008 20000060701	Ejecutivo Singular	AGENCIA METROPOLITANA DE ARRENDAMIENTOS LTD	SOFIA CORNEJO DE GOMEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20000123801	Ordinario	JULIO MARTIN TRILLOS REYES	CARMEN ALICIA SANCHEZ DE CASTILLO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20010033601	Ejecutivo Singular	LUA MARINA OLAYA LIZARAZO	ELEONORA OSMA SUAREZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20020006301	Ejecutivo Singular	LUDY JESUS FUENTES RONDON	TULIA INES SILVA DIAZ	NO REPONE AUTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20020046901	Ejecutivo Singular	BANCO CAFETERO BANCAFE	AURA CASTRO DE OSSES	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003002 20020076001	Ejecutivo Singular	MARIA YASMINA VELASCO DE MOLINA	ALVARO MASSAY MELENDEZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003003 20020091801	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO P.H.	FERNANDO VALENCIA CASTRO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003006 20020096801	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	ESPERANZA GUARIN OCHOA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20030047601	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO SA	MARIELA CAMACHO PRADA	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20030047601	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO SA	MARIELA CAMACHO PRADA	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20040010401	Ejecutivo Singular	EMERITA REY DE ZAMBRANO	ELIZABETH MORENO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003010 20040021701	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO VELASQUEZ VALLEJO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003013 20040104001	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR JAVIER GARCIA	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003011 20050002701	Ejecutivo Singular	ALICIA ORTIZ DE BONILLA	CARMEN FONSECA NIÑO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003012 20050008101	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PREARCO E.U.	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003005 20050009301	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBA COLOMBIA S.A.	NANCY VESGA Y OTRO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003006 20050011901	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRCIA TARAZONA BECERRA	DANIEL ORDUZ QUINTERO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20050015701	Ejecutivo Singular	LEONOR VELASCO BERNAL	WILSON BLANCO GARCIA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20050028701	Ejecutivo Singular	ALVARO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ	CRISTOBAL LEAL TOLOZA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003011 20050029001	Ejecutivo Singular	DISTRIBUYENDO S.A	RAFAEL EDUARDO GOMEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003001 20050040501	Ejecutivo con Título Prendario	JESUS LOZADA PORRAS	VIRGILIO ANAVITARTE RODRIGUEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003001 20050040501	Ejecutivo con Título Prendario	JESUS LOZADA PORRAS	VIRGILIO ANAVITARTE RODRIGUEZ	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003010 20060024301	Ejecutivo Singular	ALVARO GARCIA SUAREZ	MARIA AZUCENA ORTIZ CASTELLANOS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003012 20060060201	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES SANCHEZ	ADRIANA LEONOR SUAREZ MARTINEZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003015 20060073001	Abreviado	NELLY SANCHEZ PINEDA	CLARIBETH MARTINEZ QUESADA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003013 20060083501	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JURADO RIVERA JRIVER	JHAN CARLOS VILLAMAZAR MEDINA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003009 20070006401	Ejecutivo Mixto	RALLY- REPRESENTADO POR LUIS RANGEL BALLESTEROS	LUIS CARLOS DE JESUS TOBON MEJIA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003007 20070015001	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	MARTHA CEPEDA MLENDEZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20070026701	Ejecutivo Singular	COOBDLARQUI LTDA	ROSALBA CARREÑO DE CASTILLO	AUTO REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003011 20070107501	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	MARTHA CEPEDA MELENDEZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003005 20080059201	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	JESUS ANTONIO CASTAÑEDA TORRES	AUTO REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20080084201	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003011 20080096101	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIO MARTINEZ ORTIZ	JOSE MANUEL BOHORQUEZ CONTRERAS	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20080109301	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PRADA NIÑO	WILLIAM FLOREZ SANTIAGO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003003 200801133	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CALLE REAL	ANA BELEN BARAJAS AFANADOR	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003004 20090015401	6,80014E+19	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	JAIME ZAPATA YEPES	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003014 20090022101	Ejecutivo Singular	BEISY DIAZ RIOS	EDINO ALFREDO AVILA DIAZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20090037901	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. - COOMULTRASAN-	JANET MORA CASTRO	AUTO RECONOCE PERSONERIA	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003008 20090060301	Ejecutivo Mixto	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ (PROPIETARIO DE ALMACEN MOTO WORLD)	MARIA EUGENIA BALLEEN URIBE	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003016 20090092401	Ejecutivo Singular	COASMEDAS	MARITZA VALDERRAMA DUEÑAS Y OTRO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003002 20090105201	Ejecutivo Singular	PEDRO LOPEZ	MARCOS VIDAL VESGA LEON	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003019 20090107401	Ejecutivo Singular	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Rep. L. GERMAN ALICISTO FIGUEROA GALVIS	CARLOS MARTINEZ SERRANO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003019 200900109301	Ejecutivo Singular	BCSC	MARIA CONSUELO CASTILLO GARCIA	NO REPONE AUTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003006 20090110601	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL LA FLORIDA CAÑAVERAL	LAURA LINARES	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003006 20090115101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. - COMULTRASAN	GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20090115901	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CARREÑO RODRIGUEZ	ALFONSO DE JESUS PRADA DIAZ	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003011 20090126101	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELSA YOLANDA SANCHEZ RUEDA	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20100007301	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CORREDOR PEÑA	DOMINGO BARRERA PAREDES	AUTO NIEGA TERMINACION	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20100093801	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	JOSE ALFREDO SANCHEZ QUINTERO	AUTO REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20110018601	Ejecutivo Singular	EMILIO DOMINGUEZ	JUAN CARLOS MENDEZ GUERRERO	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20110038201	Ejecutivo Singular	GABRIEL CALDERON TARAZONA	FREDDY MAURICIO MOLINA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003011 20110059201	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20120005101	Ejecutivo Singular	SOLOPARTES SAS	JOSE ALEJANDRO PINZON PINZON	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20120055401	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	LUIS FERNANDEZ DIAZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003004 20120083301	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER-	GLORIA PARDO RIOS	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20130019401	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALBERTO SANCHEZ	HERNANMONTERO OJEDA	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003013 20130088001	Ejecutivo Singular	EDIER DARIO JAIMES BACCA	HOLMES HERNANDO CALA MARTINEZ	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003003 20140013801	Ejecutivo Singular	COOAFIN	MIRYAM OFIR VARGAS	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003001 20140014501	Ejecutivo Singular	COOCOSAM LTDA	CRISTINA ISABEL ANGULO LEDEZMA	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003016 20140065801	Ejecutivo Singular	FINANACIERA COMULTRASAN	LILIA YANETH VESGA NIÑO	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003016 20140065801	Ejecutivo Singular	FINANACIERA COMULTRASAN	LILIA YANETH VESGA NIÑO	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003019 20150004801	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA- DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	WILSON JAVIER VARGAS PEREZ	AUTO REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003012 20150021301	Ejecutivo Singular	VATIA S.A. E.S.P.	GUADALUPE MARTINEZ DE LOZADA	AUTO NIEGA TERMINACION	01/06/2019	J02 ECMB
680014003010 20150045401	Ejecutivo con Título Prendario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIA MERCEDES GUEVARA ROSANIA	AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003009 20150078501	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	EMERITA RODRIGUEZ GUALDRON	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003010 20150082701	Ejecutivo con Título Prendario	DANSGOLD LTDA	AURELIO GUTIERREZ MEJIA	AUTO CORRE TRASLADO DE AVALÚO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003028 20160006401	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARNULFO ARCHILA PRADA	JUAN JOSE GONZALEZ GAMEZ	AUTO CORRE TRASLADO DE AVALÚO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003011 20160027801	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	YOMARY MAGDIEL BELTRAN RIOS	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003002 20160033901	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NEFTALI VARGAS ORDUZ	AUTO ORDENA COMISIONAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003022 20170023001	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CARLOS ADRIAN LANDINEZ FAJARDO	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003002 20170042501	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENA SERRANO ARSE LTDA	ISABEL RUEDA DE GUTIERREZ	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003002 20170042501	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENA SERRANO ARSE LTDA	ISABEL RUEDA DE GUTIERREZ	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680044003001 20170044301	Ejecutivo Mixto	HILDA LEONOR CASTELLANOS DE GARDENAS	JESUS MARIA OLIVEROIS ARDILA	AUTO ORDENA COMISIONAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003024 20170072101	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA RE	ANA DOLORES AGUILAR CALDERON	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003026 20180011901	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA SA	JULIAN ANDRES ROSALES CUELLAR	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003022 20180036501	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA HIGUERA HERNANDEZ	CLAUDIA LILIANA MENDEZ GONZALEZ	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003009 20180045001	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PUERTA DEL SOL	CARLOS ERNESTO PALOMINO BARRERA	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003017 20180049501	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SUASESOR LTDA	AUTO NIEGA SUBROGACION	01/06/2019	J02 ECMB
680014003019 20180052201	Ejecutivo Singular	VILLAS DEL CHICAMOCHA CONDOMINIO	LENNY MAYERLY BARON TORRES	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003001 20180052401	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLAS SAN VALENTIN	ARELIS ADRIANA ANTOLINEZ CAPACHO	AUTO NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003016 20180057101	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA PINZÓN CHAPARRO	CAMILO PABON	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003005 20180066801	Ejecutivo Singular	BAGUER SA	MILEIDIS MARCELA PINEDA VARGAWS	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003006 20180067701	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	BENITO BELEÑO LOBO	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003014 20180068001	Ejecutivo Singular	NANCY LEON DURAN	JIMY ALBERTO RANGEL SOTO	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003026 20180069401	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV AVILLAS	ZAIRA MILENA GARCIA DUARTE	AUTO DE TRAMITE	01/06/2019	J02 ECMB
680014003014 20180069701	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE SAS	NORDVITAL IPS SAS	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003014 20180069701	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE SAS	NORDVITAL IPS SAS	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003026 20180073201	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN	REYNALDO ANTONIO JOLIANIS	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003027 20180084601	Ejecutivo Singular	AGRUPACION ZONA FRANCA SANTANDER	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/06/2019	J02 ECMB
680014003101 020190000401	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VANESSA LOPEZ VARGAS	AUTO AVOCA CONOMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADOS


ESTADO No. 071

Fecha: 02 JULIO 2020

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
680014003025 20190001901	Ejecutivo Singular	MARIA VICTORIA MARTINEZ DUQUE	LUZ MARINA GALVIS BARRERA	AUTO REVOCA PODER	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20190004601	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA	DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20190004601	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA	DEOGRACIAS GOMEZ RODRIGUEZ	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003005 20190010901	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO	LILIANA ROCIO LUGO TARAZONA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003005 20190018501	Ejecutivo Singular	MARIO RINCON ORTIZ	NOHORA BAUTISTA RUEDA	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003018 201900213	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FERNANDO CELIS PINTO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003017 20190021701	Ejecutivo Singular	BAGUER SA	JORGE LUIS VANEGAS MORALES	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003008 20190023301	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JOSE ANTONIO MARIN PRADA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB
680014003003 20190025501	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	WILLIAM OMAR PEREZ SILVA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	01/06/2019	J02 ECMB

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO -LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02 DE JULIO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RADICADO No. 68001 40 03 008 2000 00607 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 466 y 593 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MARIA VICTORIA GOMEZ CORNEJO, GILMA GOMEZ CORNEJO y SOFIA CORNEJO DE GOMEZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2019-00209-00.

Para tal efecto ofíciase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 008 2000 - 01238- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 10 7 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MONICA ALEXANDRA SERRANO RUEDA y JULIO MARTIN TRILLOS REYES en contra de CARMEN ALICIA SANCHEZ DE CASTILLO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día</p> <p align="center"><u>02 JUN. 2020</u> <i>[Signature]</i></p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 007 2001 – 00336- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado ELEONORA OSMA SUAREZ. (folio 14 C-2), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado ELEONORA OSMA SUAREZ este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2001-869-00, mediante oficio No. 0175 de fecha 25 de enero de 2002 (fol. 13 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUZ MARINA OLAYA LIZARAZO en contra de ELEONORA OSMA SUAREZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado ELEONORA OSMA SUAREZ este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2001-869-00, mediante oficio No. 0175 de fecha 25 de enero de 2002 (fol. 13 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>XI</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día</p> <p><u>02 JUN. 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 003 007 2002 - 0063- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra de la providencia proferida el 13 de febrero de 2020, para lo que estime proveer. Bucaramanga, ~~01 JUN. 2020~~ -

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 -

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia proferida el pasado 13 de febrero de 2020, mediante el cual se negó despachar favorablemente su solicitud de entrega de depósitos judiciales, por cuanto el poder otorgado para tal fin se allegó en copia simple.

Como sustento de su inconformidad expresa al recurrente, que el poder que se allega es un original como se ve en los sellos de apostillaje que son originales, que el documento que contiene el escrito se tomó en foto de whatsapp, razón por la cual la impresión sale oscura, pero el documento sigue siendo original en la firma y su autenticación.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el pasado 13 de febrero de dos mil veinte, mediante la cual se negó despachar favorablemente la solicitud de entrega de depósitos judiciales, por cuanto el poder otorgado para tal fin se allegó en copia simple, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo de recurso.

Así las cosas, vista la inconformidad del recurrente, se tiene que para la época en que fue otorgado el poder objeto de estudio, el art. 74 del C.G.P. inciso 2º y 3º disponía:

"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

"Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251."



Por su parte el art. 251 ibídem señala:

"DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país."

De esta manera, revisado el poder que se allega dentro de las presentes diligencias, observa el despacho que no cumple con los requisitos exigidos por la ley procesal aplicable en ese momento, por cuanto habiendo sido otorgado en el exterior, esto no se hizo ante cónsul colombiano o funcionario autorizado por la ley local para ello.

Lo anterior debido a que en este documento solo se encuentra estampado un sello en el cual se lee: **"Notary Public State of Florida"** con un nombre impreso y una firma al final, sin que se logre establecer con certeza ante que autoridad fue presentado dicho poder, si ante cónsul colombiano o autoridad autorizada para ello, en este último evento siguiendo los lineamientos contemplados en el art. 251 del C.G.P.

Así las cosas, no procede la revocatoria del auto objeto de censura, en consecuencia no se repondrá el mismo.

No obstante, advierte el despacho que el art. 5º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, modificó el art. 74 del C.G.P. así:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 13 de febrero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS NO 071 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 007 2002 - 00469- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer. **01 JUN. 2020**
Bucaramanga, _____

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____ **01 JUN. 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCAFE en contra de AURA HERMINIA CASTRO DE OSES, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <i>211</i> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 002 2002 – 00760- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIA YASMIN VELASCO DE MOLINA en contra de ALVARO MASSEY MELENDEZ y LUCILA MELENDEZ DE CADENA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 003 2002 – 00918- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer. **04 JUN. 2020**
Bucaramanga, _____

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO P.H. en contra de FERNANDO VALENCIA CASTRO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arévalo Galván
NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 006 2002 – 00968- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA en contra de ESPERANZA GUARIN OCHOA y ALFREDO MINA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <i>21</i> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día</p> <p align="center"><u>02 JUN. 2020</u> <i>[Handwritten Signature]</i></p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



RADICADO No. 68001 40 003 009 2003 – 476- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

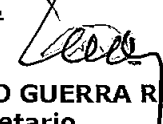
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Atendiendo la solicitud que hace el profesional del derecho de la parte actora en memorial visto a folio 31 C:2, por medio del cual peticiona la elaboración de los oficios de desembargo respecto de los bienes de propiedad del señor SAÚL MORENO VESGA, y al ser ello procedente, se **ORDENA** que por intermedio del CENTRO DE SERVICIO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, se **ELABOREN DE MANERA INMEDIATA** los oficios de levantamiento de medidas cautelares conforme se dispuso en el numeral segundo de la sentencia de fecha 21 de abril de 2009, (fol. 440-455).

Librése los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u>.</p> <p> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 009 2003 – 476- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUL 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

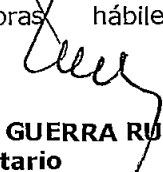
Bucaramanga, 01 JUL 2020

En atención a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesto en proveído de fecha 30 de noviembre de 2016 (fol. 20 C:6), se **ORDENA REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en cumplimiento del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.; dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente proveído se sirva efectuar la notificación por aviso del demandado, so pena de dar por terminado el presente proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Manténgase el expediente en la Secretaría durante dicho término.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
02 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 007 2004 – 00104- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer, 01 JUN. 2020
Bucaramanga, _____.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EMERITA REY DE ZAMBRANO en contra de MARTHA PATRICIA MORENO NEIRA Y ELIZABETH MORENO, por desistimiento tácito.

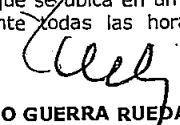
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u> 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 010 2004 – 00217- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA DORALBA MONTES DE VELASQUEZ y LUIS ALBERTO VELASQUEZ VALLEJO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galván
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
<u>02 JUN. 2020</u> <i>Lees</i> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2004 01040 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Frente a la solicitud elevada por la parte demandada, el Despacho dispone NO acceder a la misma, por no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto anterior (fl.64) y que a la fecha no obra pronunciamiento alguno por parte del actor, se **INSTA** al apoderado del demandante para que dentro de los **tres (3)** días siguientes contados a partir de la notificación por estado que se haga de este auto, proceda a cumplir con el requerimiento efectuado el 09 de diciembre de 2019, pronunciándose sobre el paz y salvo allegado por concepto de pago de la obligación aquí cobrada (fl.61-62) y la solicitud de terminación presentada por parte ejecutada (fl.60, 65).

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día ___ de _____ de 2020.

02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2005 0027 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 112 y 47 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada CARMEN FONSECA NIÑO (folio 9-10 C-2), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada CARMEN FONSECA NIÑO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2006-00084-00, mediante oficio No. 2844 de 2006 (fol. 9 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALICIA ORTIZ DE BONILLA en contra de CARMEN FONSECA NIÑO e IRMA NIÑO RAMIREZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada CARMEN FONSECA NIÑO, solicitada por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2006-00084-00, mediante oficio No. 2844 de (fl. 9 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día

02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 68001 40 03 012 2005 00081 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 58 y 24 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por REINTEGRA SAS en contra de PREARCO EU, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2005 00093 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 41 y 17 folios; informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NESTOR MIGUEL DITTA VILLALOBOS (*folio 10 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito, ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada NESTOR MIGUEL DITTA VILLALOBOS, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2008-00222-00, mediante oficio No. 2615 de 2008 (fol. 10 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BBVA COLOMBIA SA en contra de NESTOR MIGUEL DITTA VILLALOBOS y NANCY VESGA DE DITTA, por desistimiento tácito.

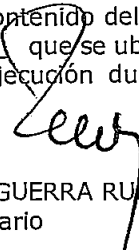
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la parte demandada NESTOR MIGUEL DITTA VILLALOBOS, solicitada por el TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2008-00222-00, mediante oficio No. 2615 de 2008 (fl. 10 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 311 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707



RADICADO No. 68001 40 03 006 2005 00119 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 43 y 26 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CLAUDIA PATRICIA TARAZONA BECERRA en contra de DANIEL ORDUZ QUINTERO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 3 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2005 00157 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 68 y 14 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LEONOR VELASCO BERNAL en contra de WILSON BLANCO GARCIA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 007 2005 00287 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 23 y 15 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ALVARO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ en contra de CRISTOBAL LEAL TOLOZA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 011 2005- 00290- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folio 34-35 C-2 del presente cuaderno proveniente de DECEVAL, referente a una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>07 JUL. 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 001 2005 00405 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020

2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el plenario, repara el Despacho que mediante proveído del 28 de enero de 2015, visible a folio 142, se decretó la medida cautelar solicitada por el memorialista. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el referido auto donde se atendió su petición.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 01 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día ____ de ____ de 2020.

02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2006- 00243- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folio 56-57 C-2 del presente cuaderno proveniente de DECEVAL, referente a unamedida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 003 012 2006 – 00602- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA LEONOR SUAREZ MARTINEZ (folio 103 C-2), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA LEONOR SUAREZ MARTINEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-712, mediante oficio No. 1605 de fecha 28 de febrero de 2016 (fol. 102 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOCORRO JEREZ VARGAS en contra de SERGIO OSPINA ARANGO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA LEONOR SUAREZ MARTINEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-712, mediante oficio No. 1605 de fecha 28 de febrero de 2016 (fol. 102 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

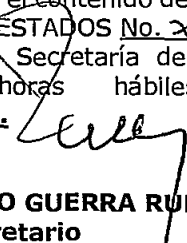
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 015 2006 – 00730- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELLY SANCHEZ PINEDA en contra de CLARIBETH MARTINEZ QUESADA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galván
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020
Mario Alfonso Guerra Rueda
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 013 2006 – 00835- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado JHAN CARLOS VILLAMIZAR MEDINA (*folio 9 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, _____

01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____

01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado JHAN CARLOS VILLAMIZAR MEDINA , este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-311, mediante oficio No. 1346 de fecha 25 de abril de 2007 (fol. 8 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por INVERSIONES JURADO RIVERA J-RIVER en contra de JHAN CARLOS VILLAMIZAR MEDINA por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado JHAN CARLOS VILLAMIZAR MEDINA , este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-311, mediante oficio No. 1346 de fecha 25 de abril de 2007 (fol. 8 C-2) déjese a su disposición dichos bienes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

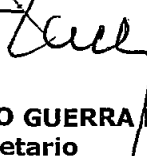
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>tod</u> as las <u>hor</u> as hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 009 2007 – 00064- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RALLY en contra de LUIS CARLOS DE JESUS TOBON MEJIA, por desistimiento tácito.

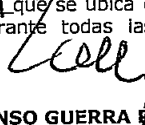
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u>.</p> <p></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 003 007 2007 – 00150- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada CARMENZA RINCON VILLABONA (folio 6 C-2), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada CARMENZA RINCON VILLABONA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-146, mediante oficio No. 236 de fecha 24 de enero de 2011 (fol. 5 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de MARTHA CEPEDA MELENDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la demandada CARMENZA RINCON VILLABONA, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2007-146, mediante oficio No. 236 de fecha 24 de enero de 2011 (fol. 5 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

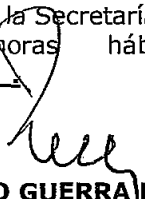
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

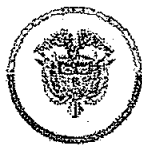
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>2</u> todas las horas hábiles del día <u>2 JUN. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00267 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el profesional del Derecho OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, se REQUIERE al togado para que ratifique el radicado del proceso y parte demandante a la cual se dirige su petición, toda vez que en las presentes diligencias obra como ejecutante la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COBOLARQUÍ y no la COOPERATIVA "COOMUNIDAD" referida en el memorial allegado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 5 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

53 ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 003 011 2007 – 01075- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de la demandada MARTHA CEPEDA MELENDEZ (folio 18 C-2), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de la demandada MARTHA CEPEDA MELENDEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2008-734, mediante oficio No. 2235 de fecha 8 de agosto de 2008 (fol. 17 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO CAJA SOCIAL BCSC en contra de MARTHA CEPEDA MELENDEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de la demandada MARTHA CEPEDA MELENDEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2008-734, mediante oficio No. 2235 de fecha 8 de agosto de 2008 (fol. 17 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

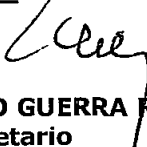
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

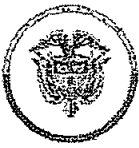
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>11</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>02 JUN. 2020</u> todas las horas hábiles del día.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 005 2008 00592 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la profesional del Derecho CLAUDIA MILENA CARREÑO GARCIA y teniendo en cuenta que mediante proveído del 14 de noviembre de 2018, se aceptó la cesión de los derechos del crédito aquí cobrado por parte de CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA a favor de MARY PRADA REYES, se REQUIERE a la memorialista para que allegue a las presentes diligencias poder conferido a su favor por la demandante cesionaria, toda vez que el mismo no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día ___ de ___ de 2020.

02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 208 00842 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandada, en memorial visible a folio 128-130 del presente cuaderno, solicita a través de apoderado judicial, la terminación por desistimiento tácito, así mismo que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda. Para lo que estime proveer

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso acceder a su pedimento, consistente en la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho GIOVANNI DE J QUINTERO VENCE como apoderado de la parte demandada LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE y CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRAL DE INVERSIONES SA en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA SA, en contra de LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE y CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS, por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: LIBRAR las respectivas comunicaciones y ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020

02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 011 2008 – 00961- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer. **01 JUN. 2020**
Bucaramanga, _____

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **01 JUN. 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficlosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VICTOR JULIO MARTINEZ ORTIZ en contra de JACQUELINE RODRIGUEZ TORRES y JOSE MANUEL BOHORQUEZ CONTRERAS, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Signature]
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2008- 01093- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUL 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

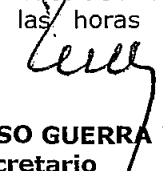
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 003 2008- 01133- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

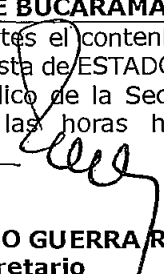
Anexar al presente proceso el despacho comisorio No. 135 de fecha 28 de marzo de 2017, procedente de la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE BUCARAMANGA, sin diligenciar visible a folios 89-92 C-2.

De otro lado, y en atención al memorial que antecede (fol. 93), se dispone **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costa del interesado se sirva expedir el avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-252517, ubicado en la calle 35 No. 12-31 oficina 612 T-A EDIFICIO CALLE REAL P.H. BARRIO GARCIA ROVIRA de esta ciudad**, de propiedad de la demandada ANA BELEN BARAJAS AFANADOR.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado, durante todas las horas hábiles del día
02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2009- 00154- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, _____

07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____ **07 JUL. 2020**

En atención al memorial que antecede, **TENGASE** en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allega devolución del oficio No. 13873 de fecha 27 de septiembre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (fol. 11-15 C. 2), indicando que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-209197 se abrieron tres nuevas matrículas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día</p> <p align="center">02 JUL. 2020</p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 014 2009- 00221 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BEISY DIAZ RIOS en contra de EDINO ALFREDO AVILA DIAZ, por desistimiento tácito.

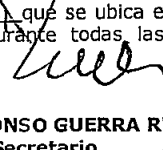
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>3</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u></p> <p align="center"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 009 2009 00379 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Frente al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería a la profesional del derecho MARLY YURLEY SILVA AMAYA como apoderada de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A su vez, en atención a la solicitud de terminación presentada por la profesional del derecho y previo a dar trámite a la misma, se REQUIERE a la memorialista para que ajuste su petición a los parámetros del artículo 461 del C.G.P., indicando si incluye costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. _____ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 008 2009 – 00603- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proyeer
Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficlosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ en contra de GIOVANY MORENO BALLEEN y MARIA EUGENIA BALLEEN URIBE, por desistimiento tácito.

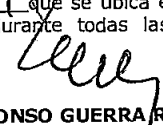
SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2009 00924 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 51 y 14 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD -COASMEDAS- en contra de MARITZA VALDERRAMA DUEÑAS y ALEJANDRO COLLAZOS PINEDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2009 01052 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN 2020

Teniendo en cuenta que el presente asunto se dio por terminado mediante proveído del 13 de noviembre de 2013, sin que a la fecha se encuentre pendiente ningún trámite por resolver, procédase por Secretaría al correspondiente *archivo* del expediente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2009 01074 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 102 y 20 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA AMB S.A. E.S.P. en contra de CARLOS MARTINEZ SERRANO y TRANSPORTES PAOLA CIA LTDA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 019 2009 – 001093- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia proferida el 16 de diciembre de 2019, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 01 JUN. 2020 -

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 -

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia proferida el pasado 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como sustento de su inconformidad expresa el recurrente, que con fundamento en lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008, en el presente caso no ha existido negligencia alguna por parte del apoderado judicial del demandante que merezca una sanción por el despacho, pues dentro de las diligencias no hay actuación alguna de la cual dependa un trámite que no haya sido acatado. Señala que pese a los esfuerzos realizados en aras de materializar las medidas cautelares decretadas no fue posible; que como quiera que no hubo abonos a la obligación ha evitado realizar actualizaciones a la liquidación del crédito, y solicitar medidas cautelares en razón a que no han sido ubicados nuevos bienes de la demandada que así lo amerite. Cita como fundamento de estos argumentos pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga del 07 de mayo de 2015, con ponencia del Dr. Antonio Bohórquez Orduz.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, *"procede contra los autos que dicta el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que revoquen o reformen"*.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el pasado 16 de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que eminentemente configura un auto proferido por el Juez, que en virtud del inciso 1º del artículo aludido en el párrafo anterior, es susceptible de este tipo de recurso.



Así las cosas, vista la inconformidad del recurrente, es cierto que según el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso; el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)"*.

El literal b) de la norma en cita señala ... *"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

Bajo este lineamiento, se tiene que el presente proceso cuenta con proveído que ordenó seguir adelante la ejecución desde el primero de junio del año dos mil diez (fl. 49 y 50 C-1), que la última actuación en el cuaderno principal data del 02 de julio de 2015 (fl. 61 C-1) y en el cuaderno dos del 18 de octubre de 2017 (fl.30 C-2), en la que se radica respuesta del Banco Pichincha. Encontrándose debidamente aprobadas la liquidación del crédito y costas procesales, entendiéndose culminadas las etapas procesales a cargo del despacho.

De esta manera y teniendo en cuenta la finalidad o espíritu de la norma en comento cual es la de fomentar la colaboración de las partes con el buen funcionamiento de la administración de justicia y potencializar el acceso a una tutela judicial efectiva, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional en la Sentencia C-1186 de 2008 referida por el mismo profesional del derecho, y en Sentencia C-173 de 2019, en la que señaló:

57. Si la finalidad que persigue la norma que se acusa es que se cumpla con el deber constitucional de **"Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia"** (artículo 95.7 C.P.), lo cierto es que esta guarda una relación de causalidad positiva con la consecución de dicha finalidad.

58. Lo anterior, dado que la norma sanciona al usuario de la justicia que incumple con una determinada carga procesal (*supra* num. 5.1), esto es, con su deber de impulsar el proceso que ha iniciado a instancia suya¹, bien sea aportando elementos de juicio o respondiendo a solicitudes del juez frente a actuaciones que le compete adelantar.

59. La sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, entonces, adquiere un carácter persuasivo frente al demandante para que este cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, pues si reconoce sus cargas y, sobre todo, las consecuencias de su falta de cumplimiento, lo que se espera, en principio, es que aquellas se cumplan.

60. El referido deber de colaboración tiene dos ámbitos de aplicación: (i) el de la persona que acciona el aparato judicial para hacer efectivo un

¹ En la sentencia C-1104 de 2001, la Corte consideró: *"Entre las cargas procesales que el legislador ha diseñado para el procedimiento civil se encuentran las relacionadas con la impulsión del proceso a instancia de las partes, en cuya virtud [las partes] deben cumplir con las actuaciones procesales a su cargo y vigilar en forma continua el trámite del proceso en constante colaboración con el juez en su función de administrar justicia, quien una vez iniciado debe impulsar su marcha sin necesidad de que las partes lo insten a hacerlo"*.



derecho subjetivo; y (ii) el del tercero que es llamado al proceso judicial pero que no tiene interés, como el del testigo no cubierto por la garantía que regula el artículo 33 de la Constitución. En el primero de los eventos, a juicio de la Sala, es que cobran importancia las cargas procesales y las consecuentes sanciones por su inobservancia. Así, cuando el legislador establece una carga procesal e impone una consecuencia por su incumplimiento, para el caso, la extinción del derecho pretendido, materializa el deber constitucional de "*Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*", en otras palabras, contribuye a la obtención de un fin constitucional.

...

63. Por otro lado, si se asume que la finalidad que persigue la disposición acusada, desde una perspectiva general, es **la garantía de la tutela judicial efectiva**, se considera que esta contribuye, igualmente, a la materialización de tal finalidad. A juicio de la Sala, facultar al juez de conocimiento para decretar la terminación anormal del proceso y, además, para declarar la extinción del derecho pretendido, contribuye de forma relevante a la descongestión y a la racionalización del trabajo judicial, principalmente, por dos razones: de un lado, debido a que la terminación de un proceso judicial le permite al juez iniciar el estudio del negocio que sigue en turno² y, del otro, porque la medida indirectamente contribuye a disminuir la litigiosidad y la carga laboral de los funcionarios judiciales, en el entendido que la extinción del derecho pretendido, que se da por haber decretado por segunda vez el desistimiento tácito, impide que la misma parte vuelva a iniciar el proceso en una tercera ocasión. En ambos casos se logra un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y físicos del aparato judicial del Estado, pues una menor carga de trabajo incrementa el tiempo que el funcionario judicial puede dedicar a otras causas, lo cual, para la Sala, impacta la calidad de la decisión judicial y, por ende, la tutela judicial efectiva a favor de los usuarios de la administración de justicia. Esto, claro está, sin pasar por alto el impacto que tiene la complejidad del caso en el tiempo que utilizan los funcionarios judiciales para la sustanciación de las distintas causas.

64. La posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia, esto es, la solución oportuna de los conflictos sociales, se incrementa cuando los jueces tienen menores cargas de trabajo, ya que la cantidad de procesos y el tiempo para fallarlos son relativos el uno al otro, esto es, a mayor número de procesos mayor debe ser el tiempo estimado para resolverlos.

65. Además, desincentiva el uso de los canales no institucionales para la solución de los conflictos sociales. Esta lógica, sin embargo, en gran medida, depende de la efectividad institucional para dar solución a tales conflictos y esta, a su vez, se afecta por la cantidad de procesos que deben resolver los jueces de la República³.

66. Por otra parte, mediante la extinción del derecho pretendido, la definición de la controversia genera certeza jurídica en la contraparte y en los terceros que pudieran llegar a tener intereses en el litigio, toda vez que estos pueden confiar en que el litigio no estará indefinidamente

² Sobre el sistema de turnos consultar el artículo 63A de la Ley 270 de 1996.

³ A manera de ejemplo, entre enero y diciembre del año 2018, según cifras reportadas por el Consejo Superior de la Judicatura (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2018>), a los tribunales administrativos de todo el país ingresaron alrededor de 80.000 procesos, los cuales fueron repartidos para ser fallados por un número cercano de 172 magistrados (<http://www.consejodeestado.gov.co/mapa-oferta-judicial-2/+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=co>).



suspendido. En ese sentido, la posibilidad de ser sancionado con la extinción del derecho pretendido es una motivación razonable para que la parte interesada imprima diligencia a su actuar, buscando la solución de la controversia y evitando maniobras dilatorias.

...

69. En un caso similar la Corte consideró que este tipo de medidas se ajustaba a la Constitución. En dicha ocasión le correspondió a la Sala el estudio del artículo 1º de la Ley 1194 de 2008, que regulaba el desistimiento tácito en la codificación procesal civil anterior. En la sentencia C-1186 de 2008, señaló:

"En cuanto a la idoneidad del desistimiento tácito para alcanzar los fines señalados, debe indicarse que en la regulación acusada el legislador previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectúe el respectivo 'acto de parte' dentro de un plazo claro: treinta (30) días. De esta manera, se estimula a la parte procesal concernida a ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia, a que respete el debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Ello, a su turno, promueve las finalidades mencionadas, sin sorprender a la parte ni desconocer sus derechos procesales.

[...]

El legislador ha acudido a diversas figuras procesales para lograr los cometidos antes mencionados. A pesar de reformas sucesivas, la congestión procesal, las dilaciones prolongadas y la incertidumbre de las partes sobre sus derechos son problemas que continúan. Por eso, el legislador estimó necesario acudir a la figura del desistimiento tácito para ciertos procesos. Es esta una conclusión plausible ante la persistencia de los problemas mencionados, sin que ello signifique que por sí sola la figura del desistimiento tácito agota las medidas legislativas que podrían adoptarse para superar las fallas tradicionales de la justicia civil, ni que ella sea el único medio para lograr los fines mencionados."

También el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia, expuso en proveído del 21 de junio de 2017 RADICADO: 68001-31-03-001-2009-00203-01 INTERNO: 2017-216, Magistrada ponente doctora MERY ESMERALDA AGON AMADO... "1º "El desistimiento tácito ha sido entendido de diversas maneras. Si el desistimiento tácito es comprendido como la interpretación de una voluntad genuina del peticionario, entonces la finalidad que persigue es garantizar la libertad de las personas de acceder a la administración de justicia (arts. 16 y 229 de la C.P.); la eficiencia y prontitud de la administración de justicia (art. 228, C.P.); el cumplimiento diligente de los términos (art. 229); y la solución jurídica oportuna de los conflictos.

"En cambio, si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7º, C.P.). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P.); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos. "Estas finalidades son no sólo legítimas, sino también imperiosas, a la luz de la Constitución."



2° Como es una norma sancionatoria {i} es de interpretación restrictiva, de manera tal que para aplicarla deben estar demostrados los hechos tipificados, en forma exacta y precisa; y {ii} su aplicación es hacia futuro, pues a ningún ciudadano se le puede sorprender con una sanción por un acto (por acción u omisión) que en el momento en que lo cometió no era punible...".

Por ende, en el presente asunto resulta procedente la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito, toda vez que, se cumple el presupuesto previsto en el literal B citado, pues la última actuación que data es del 18 de octubre de 2017 tal como obra a folio 30 C-2, es decir, han pasado más de los dos años exigidos por la norma en cita.

Así las cosas, no procede la revocatoria del auto objeto de censura, en consecuencia no se repondrá el mismo por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico Colombiano aplicable al caso concreto. Sin que sobre advertir que los argumentos esbozados por el recurrente no son suficientes para decretar la inaplicabilidad de la norma correspondiente.

Por último, frente al recurso de apelación interpuesto el mismo se concederá en el efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el literal e) del art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE :

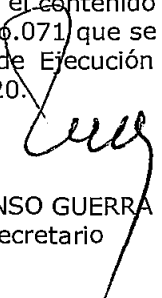
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido por este despacho el día 16 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo, conforme lo señalado en el literal e) del art.317 del CGP. Remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Reparto).

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.071 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 de julio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 006 2009 01106 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 46 y 7 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, _____.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, _____

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CENTRO COMERCIAL LA FLORIDA CAÑAVERAL en contra de LAURA ZULAY LINARES CASTELLANOS y JHON EMIR CONTRERAS ACEVEDO, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

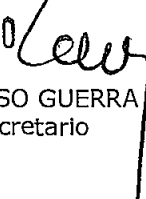
TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. _____ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día _____

02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 006 2009 – 01151- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de del demandado GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO (*folio 9 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2014-00019-00, mediante oficio No. 1391 de fecha 22 de agosto de 2014 (fol. 8 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA -COMULTRASAN- en contra de BELCEY DUARTE RINCON y GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado GABRIEL EDUARDO VALENCIA MELGAREJO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso




radicado No. 2014-00019-00, mediante oficio No. 1391 de fecha 22 de agosto de 2014 (fol. 8 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA ARÉVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>02 JUN. 2020</u> todas las horas hábiles del día <u>.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 003 009 2009 – 01159- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JORGE ELIECER CARREÑO RODRIGUEZ en contra de ALFONSO DE JESUS PRADA DIAZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Nubia Stella Arevalo Galván
NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>75</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
<u>02 JUN. 2020</u> <i>Mario Alfonso Guerra Rueda</i> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2009 01261 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Previo a dar trámite a las solicitudes presentadas por el profesional del derecho JAVIER COCK SARMIENTO, se REQUIERE al memorialista para que proceda a allegar al proceso poder conferido a su favor para actuar como vocero del demandante cesionario RF ENCORE SAS.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2010 00073 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Mediante escrito que antecede, el demandado solicita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, frente a lo cual este Juzgado procede a estudiar la viabilidad de la misma:

Al tenor de lo dispuesto en los literales b y c del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado por el Despacho).*

Conforme a lo anterior, es claro que toda actuación **de cualquier naturaleza** interrumpirá los términos para el desistimiento tácito, y teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo *por más de 2 años*, lo cual no acontece aquí, toda vez que la última actuación surtida, valga decir, *-antes de la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito-*, data del 28 de noviembre de 2019, correspondiente al auto que puso en conocimiento el Oficio No.363 de 2019 mediante el cual se informó que el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, tomo nota del remanente solicitado dentro del radicado 007-204-00148 (fl.32) en el cuaderno principal, de lo que se sigue que no concurre el término de dos años de inactividad requerido para aplicar el desistimiento tácito.

Bajo este presupuesto, se negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el demandado.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



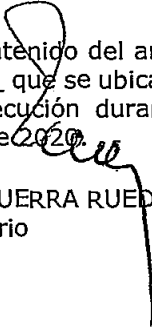
RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el ejecutado DOMINGO BARRERA PAREDES, por las razones expuestas la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 009 2010 00938 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 01 JUN 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

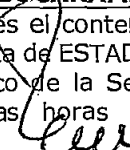
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN 2020

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la vocera de la parte actora (fl. 14-15 C-2) y previo a dar trámite a la misma, se REQUIERE a la profesional del Derecho para que proceda a aclarar su petición, indicando la ubicación de los bienes muebles allí referidos.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN 2020</u> 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

RADICADO No. 68001 40 003 008 2011 – 00186- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado JUAN CARLOS MENDEZ GUERRERO (*folio 5 C-2*), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad del demandado JUAN CARLOS MENDEZ GUERRERO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2012-00245-00, mediante oficio No. 1869 de fecha 28 de mayo de 2012 (fol. 4 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EMILIO DOMINGUEZ en contra de JUAN CARLOS MENDEZ GUERRERO por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado JUAN CARLOS MENDEZ GUERRERO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2012-00245-00, mediante oficio No. 1869 de fecha 28 de mayo de 2012 (fol. 4 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

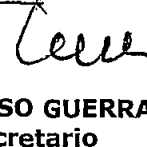
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>todas las horas hábiles</u> del día <u>2 JUN. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2011 00382 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 57 y 16 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GABRIEL CALDERON TARAZONA en contra de FREDY MAURICIO MOLINA, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 2 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2011 00592 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que obra a folio 15 C-2, de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS; y de los que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se adelantan en su contra en el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo los Radicados No. 2011-857-01 y No.2011-712-01.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada MANUEL JULIAN PAVA VANEGAS; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 2011-366-01.

TERCERO: Para tal efecto oficiase al señor JUEZ de dicho Juzgado, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u></p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00051 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso con dos cuadernos de 62 y 26 folios; informando que no existe embargo de remanente, del crédito ni acumulación de demanda pendiente por tramitar. Para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Conforme al memorial que precede (fl.59) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se reconoce personería al DR. PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES portador de la tarjeta profesional No. 203.880 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandada JOSE ALEJANDRO PINZON PINZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de decretar la perención del proceso oportuno es efectuar el siguiente señalamiento, en primer lugar se solicita se decrete la perención del proceso, hay que aclarar: (I) Que la ley de PERENCION y la de DESITIMIENTO TACITO son dos leyes totalmente diferentes, las cuales no se pueden aplicar de manera conjunta; (II) La ley 1285 del 2009 se dejó de aplicar en virtud de la expedición de la ley 1395 del 2010 por la cual se adoptan medidas de descongestión, y (III) La ley 1194 del 2008 estipula que se requiera al apoderado de la parte demandante cuando falte una carga procesal de su parte y por lo tanto se le den 30 días para que la cumpla so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, no hay lugar a decretar la perención del presente asunto, no obstante, este despacho procede a estudiar la viabilidad de aplicar la figura del desistimiento tácito; una vez revisada la demanda, se observa que la misma cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.44-46 C1), así las cosas, el plazo previsto en el art. 317 núm. 2 literal b) del Código General del Proceso es de dos años, y si revisamos la última actuación que obra en el expediente podemos concluir que la misma es del 09 de diciembre de 2016, lo que permite deducir que el tiempo allí estipulado ha transcurrido.

Visto lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por SOLOPARTES SAS en contra de JOSE ALEJANDRO PINZON PINZON, por desistimiento tácito.



SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 de JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00554

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 466 , 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada LUIS FERNÁNDEZ DÍAZ; y de los que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se adelanta en su contra, como sigue:

1- Radicado: 012-2013-00155-01 del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

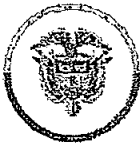
2- Radicado. 005-2011-00452-01 01 del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Para tal efecto **oficiese** a los señores JUECES de dichos Juzgados, con el fin que se registren las medidas y de respuesta sobre los resultados de las mismas, lo antes posible. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositado en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, cuyo titular sea el demandado LUIS FERNÁNDEZ DÍAZ, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, AV VILLAS, PICHINCHA, COOMULTRASAN, BBVA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, OCCIDENTE, ITAU, FALABELLA, COOPCENTRAL.

Se limita la medida hasta la suma de \$25.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.



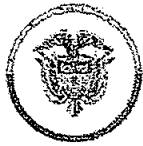
De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN 2020 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 004 2012 00833 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo Art. 466, 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositado en cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, cuyo titular sea la parte demandada: LIBARDO RIAÑO PARDO identificado con C.C. No. 4.243.363 y GLORIA PARDO RIOS identificada con C.C. No. 63.291.378 en las entidades financieras BANCO COOPCENTRAL SA, PICHINCHA, FINANCIERA COMULTRASAN, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA

Se limita la medida hasta la suma de \$16.000.000.

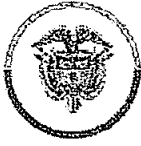
OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
CARRERA 10 # 35-30 CENTRO- BUCARAMANGA
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 91 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020, de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



RADICADO No. 68001 40 003 008 2013 – 00194- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que existe embargo de remanente sobre los bienes de propiedad de los demandados HERNAN MONTERO OJEDA y MARGARITA MANRIQUE (folio 6 C-2), que no se encuentra embargado el crédito ni existe acumulación de demanda pendiente por tramitar, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

Vista la constancia secretarial que antecede; este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; es del caso decretar de manera oficiosa la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De igual manera, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por existir embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de los demandados HERNAN MONTERO OJEDA y MARGARITA ISABEL MANRIQUE SANCHEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No. 2013-00165-00, mediante oficio No. 2203 de fecha 11 de junio de 2013 (fol. 5 C-2), junto con el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAFAEL ALBERTO SANCHEZ en contra de HERNAN MONTERO OJEDA y MARGARITA ISABEL MANRIQUE SANCHEZ por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de los demandados HERNAN MONTERO OJEDA y MARGARITA ISABEL MANRIQUE SANCHEZ, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, por haberlas solicitado para el proceso radicado No.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

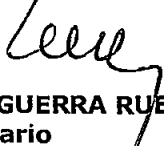
2013-00165-00, mediante oficio No. 2203 de fecha 11 de junio de 2013 (fol. 5 C-2), déjese a su disposición dichos bienes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GÁLVAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante <u>todas</u> las <u>horas</u> hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00880 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

De conformidad con lo solicitado por la ejecutante en el memorial que antecede fol. 28, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce la parte demandada HOLMES ORLANDO CALA MARTINEZ, sobre el vehículo de placas **DLN-324**.

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 ídem, **OFICIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización del referido vehículo siempre y cuando sea conducido por el aquí demandado; una vez inmovilizado y puesto a disposición de las presentes diligencias se comisiona a las INSPECCIONES DE TRANSITO - REPARTO del correspondiente Municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro del automotor en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de subcomisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestro. Por el Centro de Servicios, líbrense el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

26º ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 014(003) 2014- 00138- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

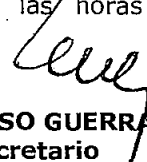
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2014- 00145- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente el memorial que antecede visible a folio 79-82 del presente cuaderno, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, referente a una nota devolutiva de una medida cautelar decretada, por medio del cual informa que sobre el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo.

Finalmente y atendiendo el avalúo comercial visible a (*folios 84-98*) del bien inmueble identificado con M.I. **No. 300-216349**, de propiedad de la demandada CRISTINA ISABLE ANGULO LEDEZMA , presentado por la parte demandante, que corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 46.000.000), de conformidad a lo establecido en el inciso 2º núm. 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2019 00658 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020

2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

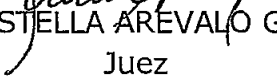
Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y dando aplicación del artículo 42 del C.G.P., repara el Despacho que por error involuntario en proveído del 27 de febrero de 2020, se reconoció personería jurídica a la Dra MARLY YURLEY SILVA AMAYA como apoderada de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER-COOMULTRASAN, sin advertir que el ejecutante en estas diligencias es FINANCIERA COMULTRASAN.

Por consiguiente, para resarcir tal falencia, **se deja sin efecto** el referido auto (del 27 de febrero de 2020-folio 55 C-1); sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por Secretaria procédase a remitir y/o anexar el memorial visible a folio 54 del C-1, al proceso y Juzgado que correspondan dejando la constancia del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. XI que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 de JUN 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2019 00058 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, repara el Despacho que mediante proveído del 28 de enero de 2016, se decretó la medida cautelar allí mencionada, obrando a folio 22 del C-2, Oficio No. 3561 de 2017, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informando que tomó nota del remanente solicitado. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el referido auto donde se atendió su petición.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2015 00048 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

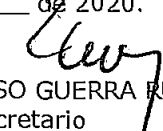
Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Previo a dar trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, -visible a folio 315- y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 461 del CGP, se REQUIERE al profesional del Derecho para que aclare su solicitud indicando si la terminación del proceso por pago total de la obligación allí referida, incluye costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 de JUN. de 2020.

02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 012 2015 00213 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

La parte demandada mediante escrito que antecede, solicita se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, frente a lo cual este Juzgado procede a estudiar su viabilidad:

Al tenor de lo dispuesto en los literales b y c del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado por el Despacho).

Conforme a lo anterior, es claro que toda actuación **de cualquier naturaleza** interrumpirá los términos para el desistimiento tácito, y teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere entonces que el expediente permanezca inactivo *por más de 2 años*, lo cual no acontece aquí, toda vez que la última actuación surtida, valga decir, -antes de la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito-, data del *24 de abril de 2018*, correspondiente al auto que puso en conocimiento el Oficio No.2899 de 2018 mediante el cual se informó que el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, tomo nota del remanente solicitado dentro del radicado 011-2007-00896 (fl.72 C-2), de lo que se sigue que no concurre el término de dos años de inactividad requerido para aplicar el desistimiento tácito.

Bajo este presupuesto, se negará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la demandada.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



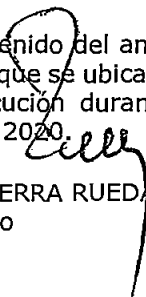
RESUELVE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la ejecutada GUADALUPE MARTINEZ DE LOZADA, por las razones expuestas la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 010 2015 00454 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

De conformidad con lo estipulado en el art. 468 del C.G.P., **NIEGUESE** por improcedente la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, visible a folio 145, como quiera que el presente proceso trata de un Ejecutivo Prendario, cuyo objeto permite solo perseguir el bien sobre el cual recae el referido gravamen.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 009 2015- 00785- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folio 35-36 C-2 del presente cuaderno proveniente de SALUD TOTAL EPS-S, por medio del cual informa el tipo de afiliación con la que se encuentra adscrita la demandada RUTH DELCY JARAMILLO, así como los datos de su empleador.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 010 2015 00827 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y previo a dar trámite a la solicitud elevada por el vocero de la parte actora (fl.231), el Despacho dispone correr **traslado** a la parte demandada del avalúo comercial obrante a folio 213 a 230 del presente cuaderno, respecto del vehículo de placas **XLF-544** de propiedad de la parte ejecutada AURELIO GUTIERREZ MEJIA, el cual fue avaluado en la suma de \$**123.500.000**, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 1 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

02 JUN. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 028 2016- 00064- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, _____

07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, _____ 07 JUL. 2020

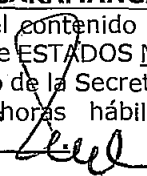
En atención al avalúo comercial visible a (folios 225-253) del bien inmueble identificado con M.I. **No. 300-201187**, de propiedad del demandado JUAN JOSÉ GONZALEZ GAMEZ, presentado por perito evaluador, que corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 137.006.024), de conformidad a lo establecido en el inciso 2º núm. 2 del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

De otro lado, y de conformidad con el art. 169 del C.G.P. se ordena fijar como honorarios al perito evaluador de bienes inmuebles la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$307.231).

Finalmente, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte de la administración del bien inmueble objeto de lid allegado por la secuestre visible a folios 256 a 264, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 91 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
02 JUL 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 011 2016 00278 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~01 JUN. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte demandante (fl.32-33), este Despacho dispone NO acceder a la misma, toda vez que mediante proveído del 13 de junio de 2016, se decretó el embargo en bloque del Establecimiento de Comercio denominado YOMARY MAGDIEL BELTRAN RIOS, ubicado en la Vereda Portachuelo Lote 3 Finca Los Girasoles de Rionegro-Santander, el cual fue registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>XI</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUN. 2020</u></p> <p>MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 002 2016- 00339- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~0 1 JUN. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 0 1 JUN. 2020

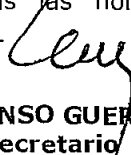
En atención al memorial visto a folio 10 C:2, perfeccionado como se haya el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 314-39670**, ubicado en el LOTE 1 A del municipio de Piedecuesta- Santander, denunciado de propiedad de la demandada NELLY PRADA SANDOVAL Y NEFTALY VARGAS ORDUZ, se ordena el SECUESTRO de los mismos.

Para su práctica, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de Piedecuesta- Santander (reparto); quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de sub-comisionar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>X1</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>0 2 JUN. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 022 2017- 00230- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, ~~11 JUL. 2020~~
11 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**


Bucaramanga, ~~11 JUL. 2020~~
11 JUL. 2020

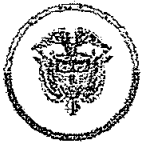
Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial que obra a folio 40 a 41 C.1, este Despacho dispone **ACEPTAR** la autorización que hace el apoderado judicial de la parte demandante a VIVIANA CAROLINA CARRILO LEMUS, identificada con C.C. No. 1.090.486.941, y T.P. No. 337591 del C.S. de la J., para que en su nombre y representación examine, consulte, retire oficios, y radique memoriales dentro el proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 JUL. 2020 11 JUL. 2020
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00425 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

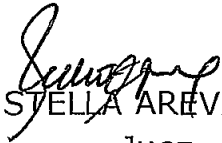
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Visto el escrito obrante a folio 43 del C-1 y 9 del C-2, el Despacho se abstiene de darle trámite, teniendo en cuenta que mediante proveído del 20 de septiembre de 2018 fue atendida ordenándose la entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir en el presente asunto a favor de la parte demandante (fl.37 del C-1).

Así mismo, se pone en conocimiento de la memorialista, que una vez dispuesta -a través de auto- la entrega de títulos judiciales, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, proceder a la elaboración de los mismos.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 1 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00425 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención a la solicitud que antecede, repara el Despacho que por proveído del 20 de enero de 2020, se decretó la medida cautelar solicitada por la profesional del Derecho. En consecuencia, estese a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 1 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día de 02 JUN. 2020 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 001 2017- 00443- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~01 JUN. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

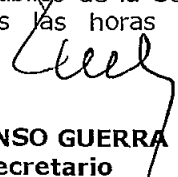
En atención al memorial visto a folio 77-81 C: 2, perfeccionado como se haya el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 314-40622**, ubicado en el LOTE No. 5, vereda el espinal del municipio de Los Santos - Piedecuesta, denunciado de propiedad del demandado JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA, se ordena el **SECUESTRO** del mismo.

Para su práctica, se **COMISIONA** al Juzgado Promiscuo Municipal de Los Santos - Santander (reparto); quien por disposición del artículo 40 del Código General del Proceso cuenta con las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia delegada inclusive las de sub-comisionar, advirtiéndole el deber legal que le asiste de acatar esta decisión según lo dispuesto en los artículos 315 Nrs. 1 y 10 de la Constitución Política y 13 del Código General del Proceso.

Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>XI</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUN 2020 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 024 2017- 00721 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~07 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

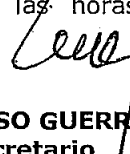
Bucaramanga, ~~07 JUL. 2020~~

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente el oficio No. 134 de fecha 14 de febrero de 2020 que antecede visible a folio 49 del presente cuaderno proveniente de la DIECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, mediante el cual informa que solicitó a la SIJIN MEBUC el levantamiento de la medida de aprehensión e inmovilización del vehículo de placas LJS-27D.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta allegada por la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA vista a folios 52-53 del presente encuadernamiento, por medio del cual informa que solicita los datos de la persona interesada en la expedición del certificado de avalúo catastral sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-1388884, a fin de hacerle saber que para la expedición del mismo se debe cancelar la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000), siendo necesario que la parte interesada realice el pago para proceder a librar el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado, durante todas las horas hábiles del día ~~07 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00119 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

~~01 JUN. 2020~~ de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, ~~01 JUN. 2020~~ de dos mil veinte

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que devenga y que llegare a percibir, la parte demandada JULIÁN ANDRÉS ROSALES CUELLAR identificado con C.C. No.91.541.242, como empleado de TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA SA.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$10.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 100% de los dineros que a título de honorarios, contratos civiles, comerciales, de prestación de servicios, que percibe el demandado JULIÁN ANDRÉS ROSALES CUELLAR identificado con C.C. No.91.541.242, en TRANSPORTES RÁPIDO OCHOA SA..

Líbrese comunicado al respectivo al pagador y/o tesorero, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$10.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósitos* Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la cual debe dejar los dineros retenidos en la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 1 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día _____ de 2020.

~~01 JUN. 2020~~
02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 022 2018- 00365- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, ~~01 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 009 2018 00450 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, visible a folios 38 y 39 del C-1 y previo a dar trámite al mismo, este Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a aclarar su solicitud, indicando el valor exacto de los depósitos judiciales obrantes a órdenes de este asunto, que deben ser entregados a su favor, para que sea procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas costas procesales.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 2 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 017 2018 00495 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Previo a dar trámite a la solicitud de aclaración de la providencia del 10 de febrero de 2020 elevada por el vocero de la parte actora, procede el Despacho al estudio del escrito de subrogación y cesión de crédito allegados a este estrado el 25 de febrero de 2020,

CONSIDERACIONES

La Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA presenta escrito informando la subrogación de crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, como quiera que en su calidad de fiador, el F.N.G. garantizó parcialmente la obligación contraída por el demandado hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$24.648.861,00), según se extrae del documento anexo (fl.55 del C-1).

En un caso similar, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, mediante auto de apelación radicado 2008-182 cod. No. 2009-261 del 2 de junio de 2009 dispone que, *"el Fondo Nacional de Garantías S.A, no participa dentro del proceso como tercero sino como parte sustancial, de donde emerge que la normativa aplicable es el numeral 3 del Art. 1668 del Código Civil que regula uno de los casos de subrogación legal, alusivo al que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente. El codeudor está obligado solidariamente y el fiador está obligado subsidiariamente."*

Así mismo expone que, *"resulta consecuente considerar que el citado fondo Nacional de Garantías tendría a su alcance la acción prevista en el artículo 2395 del Código Civil que regula la subrogación en los derechos del acreedor, acción que le permite demandar al deudor principal para obtener el reembolso de lo que haya pagado por él"*.

En ese orden de ideas, encuentra el despacho improcedente aceptar la subrogación, ya que como se manifiesta anteriormente, el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG no es un tercero sino un garante del deudor quien actuaría en el proceso como parte sustancial y si pago parcialmente, del título se sustrae ese valor pagado.



Por otra parte, teniendo en cuenta la petición de cesión de crédito obrante a folios 62 y siguientes del presente cuaderno, encuentra el Despacho que no es posible acceder a la misma por cuanto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no es parte dentro de las presentes diligencias. En consecuencia se negara la cesión impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG conforme las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de cesión de crédito elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..

TERCERO: No acceder a la solicitud presentada por el apoderado del demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 3 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 019 2018- 00522- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

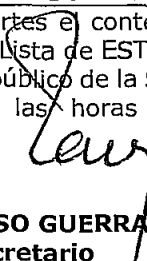
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00524 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

02 JUN 2020 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 02 JUN 2020 de dos mil veinte

En atención al escrito presentado por la vocera de la parte actora, sería del caso ordenar la SUSPENSIÓN del presente PROCESO, si no fuera porque no fue suscrita por ambas partes conforme lo dicta el artículo 161 del CGP y al observar la fecha de presentación de la solicitud (17 de febrero de 2020) se tiene que ha transcurrido un lapso superior al término de 3 meses solicitado. En consecuencia, el Despacho NO accede a decretar la referida suspensión.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 016 2018 00571 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUN. 2020

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial que antecede y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

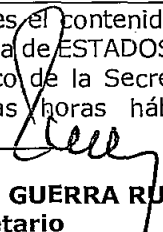
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que devenga y/o llegare a percibir, por concepto de salario, honorarios o cualquier otro emolumento embargable, la parte demandada CAMILO STALIN PABON RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 13.740.749, como empleado o contratista de la ALCADIA DEL PLAYON en calidad de docente de Personero de dicho municipio.

Líbrese comunicado al pagador y/o tesorero de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$55.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, ingresar el expediente al área de contadores para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. XI que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
02 JUN. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 005 2018- 00668- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 07 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u>.</p> <p align="center">MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 006 2018- 00677- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, ~~01 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ~~01 JUL. 2020~~

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>91</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUL. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2018- 00680- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 31 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

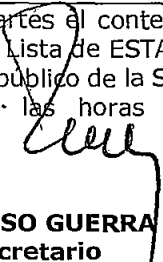
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 31 JUL. 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. 31 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 31 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00694 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Previo a dar trámite a la solicitud elevada por la vocera de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no obra en el plenario pronunciamiento por parte del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, respecto al requerimiento efectuado mediante proveído del 04 de febrero de 2020, por Secretaría líbrese el **oficio** dirigido a la referida Agencia Judicial, conforme se dispuso en auto visible a folio 124 vto.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en caso de haberse efectuado diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.300-250996, proceda a tramitar ante el Juzgado en mención, la expedición y pago de las copias de dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 014 2018- 00697- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 02 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

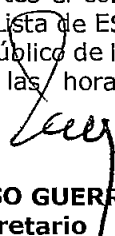
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 02 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 21 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 014 2018- 00697- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 07 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

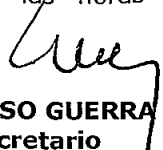
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL. 2020.

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folios 11-13, 19 a 22 y 28 C-2 del presente cuaderno proveniente de las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, referente a una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. <u>21</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>07 JUL. 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 026 2018- 00732- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 07 JUL 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 07 JUL 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial visible a folio (65-66 C.1), de conformidad con numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 027 2018 00846 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Revisada la solicitud elevada por la parte demandante (fol. 5), y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con los artículos 593 # 1 del Código General del Proceso, el Juzgado;


RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA con matrícula mercantil No.92339, denunciado como de propiedad de la parte demandada CENTRO ONCOLOGICO LTDA identificado con NIT No. 804-013017-8.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA con matrícula mercantil No.185366, denunciado como de propiedad de la parte demandada CENTRO ONCOLOGICO LTDA identificado con NIT No. 804-013017-8.

TERCERO: Líbrense los oficios respectivos con destino a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin que se sirva tomar nota y comunicar los resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 JUN. 2020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 JUN. 2020 de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 010 2019- 00004- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

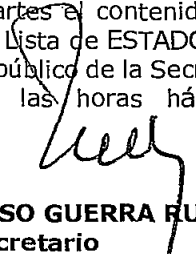
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	

RADICADO No. 68001 40 03 025 2019 00019 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.

Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., para todos los efectos legales, entiéndase revocado el poder conferido por la parte demandante, a la DRA. MARIA CAMILA PICO MACARENO.

En cuanto a la petición obrante a folio 33 y previo a dar trámite a la misma, se dispone REQUERIR a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se sirva aclarar *-a la mayor brevedad posible-* si la solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluye costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. X que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día de 2020.

02 JUN. 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00046- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 JUL 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

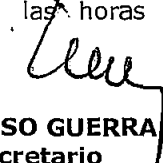
Bucaramanga, 09 JUL 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial visible a folio (53 a 54 C.1), de conformidad con numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. <u>91</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00046- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~17~~ 17 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ~~17~~ 17 JUL. 2020

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que estime pertinente la respuesta que obra a folios 8 a 11 C-2 del presente cuaderno proveniente de las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO POPULAR, referente a una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 17 JUL. 2020
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 005 2019- 00109- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~07 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

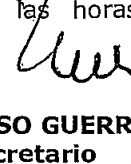
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02 JUL. 2020</p> <p style="text-align: center;"> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

RADICADO No. 68001 40 03 005 2019 00185 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para lo que estime proveer.

01 JUN. 2020 de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
C.I. 680014303002.


Bucaramanga, 01 JUN. 2020 de dos mil veinte

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y previo a dar trámite a la misma, se le REQUIERE para que proceda a ajustarla a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, presentando "la liquidación adicional a que hubiere lugar".

A su vez, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el reporte de Depósitos Judiciales existentes a órdenes de este asunto, visible a folio 92 del C-1 y el abono reportado por la parte demandada, obrante a folio 98 del C-1.

Conforme a lo solicitado por la ejecutante, se dispone por Secretaría, elaborar la liquidación adicional de **costas**.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 71 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día _____ de 2020.

02 JUN. 2020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



RADICADO No. 68001 40 03 018 2019- 00213- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, ~~07 JUL. 2020~~

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

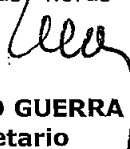
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ~~07 JUL. 2020~~

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día
02 JUL. 2020 
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019- 00217- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 01 JUL. 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

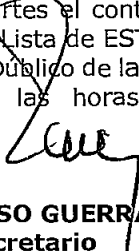
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>31</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado, durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL 2020</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

27 ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00233- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 01 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

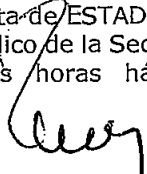
Bucaramanga, 01 JUL. 2020.

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial visible a folio (24 C.1), de conformidad con numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>91</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
 J02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Dirección Carrera 10 No # 35-30 Teléfono 6577707

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO No. 68001 40 03 003 2019- 00255- 01

PROCESO: Ejecutivo Singular C-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.
 Bucaramanga, 01 JUL. 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 01 JUL. 2020

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
 Juez

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>71</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>02 JUL. 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario